



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE REUNIONES, AUDIENCIAS Y SESIONES REMOTAS**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 204 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de reuniones, audiencias y sesiones remotas.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Instrumentar en la Ley Orgánica de Alcaldías los mecanismos para llevar a cabo reuniones, audiencias, sesiones y mesas de trabajo virtuales que den continuidad a las actividades de las unidades administrativas y Concejos, así como a la participación y la atención de las demandas ciudadanas.



Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El panorama económico mundial para 2020 cambió de forma inesperada, dado el brote de la pandemia por COVID-19, en donde diversos gobiernos tuvieron que establecer medidas drásticas para poder contenerla y no saturar sus servicios de salud. Datos recientes al 07 de octubre de 2020 muestran que a nivel mundial han fallecido aproximadamente un millón de personas y se han registrado alrededor de 35.5 millones de casos de coronavirus¹.

Dada la complejidad del brote se requirieron medidas específicas para detener su propagación como fue el encierro, mantener la distancia social, restricciones vehiculares, uso obligatorio de cubrebocas en el transporte público, entre otras. Los gobiernos de distintos países decretaron un periodo de cuarentena o confinamiento incluyendo el cierre de negocios, para evitar una transmisión más acelerada y aguda del COVID-19 y proteger la vida y salud de la población como prioridades fundamentales.

En México el 31 de marzo de 2020 la “Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando la suspensión de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad”.²

En acatamiento a esta disposición, cada uno de los estados tuvo que suspender los plazos, términos y actividades en las dependencias de gobierno “para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de enfermedades y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre las poblaciones”.³

¹ Evolución del número acumulado de casos de coronavirus en el mundo desde el 31 de enero hasta el 07 de octubre de 2020 consultado en <https://es.statista.com/estadisticas/1104227/numero-acumulado-de-casos-de-coronavirus-covid-19-en-el-mundo-enero-marzo/>

² Diario Oficial de la Federación consultado en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

³ Diario Oficial de la Federación consultado en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593885&fecha=27/05/2020



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

La Ciudad de México no fue la excepción, y el 30 de marzo de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se publicó el “Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19”.⁴

Como consecuencia de lo anterior, quedaron suspendidos y pospuestos varios asuntos relacionados con la administración pública local y sólo los considerados urgentes se turnaron a los órganos correspondientes⁵, y es que en varias dependencias este cierre provocó que no se avanzará en la recepción de documentos, la publicación de informes, así como en el desahogo de tramites, actuaciones, diligencias, reuniones y audiencias públicas entre otras actividades, por lo cual han quedado pendientes de resolución varios temas de interés ciudadano.

Uno de los entes más afectados fueron las Alcaldías de la Ciudad de México, que se constituyen como las autoridades inmediatas para la mayoría de los habitantes de la Capital y teniendo entre sus facultades la prestación de servicios públicos, la promoción de la obra pública y el desarrollo urbano, la atención de la seguridad ciudadana, así como la regulación de la vía y el espacio público, la cultura y el deporte y la gestión de diversos trámites administrativos, jurídicos y reglamentarios para los ciudadanos. Todas estas actividades están sujetas a la transparencia y rendición de cuentas que establece los ordenamientos vigentes.

De la misma manera, los Concejos que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la emisión de opiniones sobre diversos rubros de las demarcaciones territoriales,

⁴ Gaceta Oficial de la Ciudad de México consultado en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ddcac298af1eb9c3e3235ac7890a9a32.pdf

⁵ México: Prórroga en la suspensión de actividades de diversas dependencias y Órganos de los Poderes de la Unión publicado el 24 de abril de 2020 consultado en <https://ecija.com/sala-de-prensa/mexico-prorroga-en-la-suspension-de-actividades-de-diversas-dependencias-y-organos-de-los-poderes-de-la-union/>



Dip. Leonor Gómez Otegui

vieron canceladas sus actividades cotidianas. En un sentido más amplio, “la función principal de los concejales es eliminar el poder unipersonal de los alcaldes.”⁶

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La pandemia por COVID-19 trajo como consecuencia que las actividades de las Alcaldías y sus Concejos se vieran interrumpidas y como se establece en el Capítulo XII relativo a la participación ciudadana en las demarcaciones territoriales, los ciudadanos tienen el derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en los temas y asuntos de interés público. Este capítulo en su artículo 203 establece que “Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia”.

Entre estos mecanismos, los alcaldes tienen la obligación de organizar foros, abrir espacios de debate, realizar recorridos barriales y celebrar audiencias públicas deliberativas, en el caso de los Concejos deben de sesionar una vez al mes y de celebrar las audiencias públicas tal y como lo marca la Ley Orgánica:

Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:

I. Ordinarias, **se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes.** El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;

⁶ ¿Qué son los concejales y cuáles serán sus funciones en la CDMX? Publicado el 28 de junio de 2018 en <https://www.reporteindigo.com/reporte/que-son-los-concejales-y-cuales-seran-sus-funciones-en-la-cdmx/>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

II. Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y

III. Solemnes, las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas que acuerde el Concejo. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones.

Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar presente por lo menos la mitad más uno de los miembros del Concejo.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se realizará una segunda convocatoria mediante estrados el mismo día señalado en la primera convocatoria con media hora de diferencia, y ésta se llevará a cabo con los Concejales que asistan;

Las sesiones únicamente se podrán suspender cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas;

Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público;

Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, la Alcaldesa o el Alcalde tendrá voto de calidad.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

XV. **Celebrar audiencias públicas**, en los términos que establezca su reglamento;

XVI. **Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía**, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;

Así también en la Constitución Política de la Ciudad de México hace referencia en su artículo 53 en:

Artículo 53 Alcaldías:

C. De los Concejos

XIV. **Celebrar audiencias públicas**, en los términos que establezca su reglamento;

Si bien la Jefatura de Gobierno publicó el 06 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México y se autoriza la utilización de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación entre éstas, así como para la emisión de las convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados, cuando exista la imposibilidad o inconveniencia de realizar las referidas sesiones de manera presencial,⁷ la mayoría de las Alcaldías decidieron suspender sus reuniones con los Concejales.

En el Segundo Informe de Gobierno en el apartado que corresponde al Informe por Alcaldías, se destaca que en la Alcaldía de Gustavo A. Madero se suspendieron las reuniones de las y los concejales y en la Venustiano Carranza se realizaron

⁷ Gaceta Oficial de la Ciudad de México consultado en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c14f895324ff4ceca903a863c6e6474a.pdf



Dip. Leonor Gómez Otegui

sesiones de manera virtual, de las demás alcaldías no hubo información disponible y por lo general, en la mayoría de las demarcaciones territoriales no se realizaron actividades institucionales en acatamiento al decreto de emergencia sanitaria.

“Durante el periodo comprendido del 1 de agosto del 2019 al 31 de julio del 2020 se llevaron a cabo: Una sesión solemne del Concejo, en la que se presentó el informe del Alcalde, así como el informe del Concejo como órgano colegiado, 9 Concejales entregaron informe por escrito, 7 Concejales rindieron informe público, Se realizaron 9 sesiones ordinarias del Concejo. Durante la contingencia provocada por el virus SarsCoV 2, el Concejo no realizó actividades, acatando la cuarentena decretada”.⁸

“Durante el mes de octubre de 2019, se rindió el Informe Anual de Actividades de los 10 concejales, con sus respectivas comisiones, así como la presentación del 1er Informe Anual del Consejo de la Alcaldía Venustiano Carranza. Debido a la naturaleza propia de la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el Covid 19, este concejo decidió realizar las sesiones ordinarias correspondientes a los meses de abril, mayo y junio 2020, de manera virtual mediante la plataforma zoom”.⁹

Particularmente, varios titulares de las Alcaldías han implementado acciones para llevar a cabo reuniones y audiencias con los ciudadanos a través de diversas plataformas tecnológicas. Entre estos podemos mencionar a los alcaldes de la Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Azcapotzalco y Xochimilco. La misma Jefa de Gobierno de la Ciudad de México adoptó la modalidad de las audiencias virtuales desde el 4 de junio, a través de video llamadas con ciudadanos quienes le han planteado sus problemáticas particulares.

⁸ Segundo Informe de Gobierno. Informe por Alcaldías. Agosto 2019-Julio 2020 página 246.

⁹ Ibidem página 489



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Lo que es un hecho es que a partir de la aparición y propagación del virus y hasta no tener una certeza de la solución que tenga este problema de salud pública, se deben de tomar las acciones pertinentes para que los ciudadanos puedan estar en contacto con sus autoridades inmediatas de forma pronta y expedita. Las nuevas tecnologías y las plataformas de comunicación seguirán mejorando y promoviendo un mayor contacto virtual entre las personas y bajo este nuevo modelo de interacción, la función y la gestión pública deberán habilitar nuevas formas de vinculación y gestión con la ciudadanía sin que esto sea el pretexto para no dar una atención personalizada y formal para los ciudadanos.

Con esta iniciativa se busca ampliar los alcances del Capítulo XII de la Ley Orgánica de Alcaldías que se refiere a la participación ciudadana en los asuntos de interés de sus demarcaciones territoriales. Se pretende que las unidades administrativas y los Concejos de las demarcaciones territoriales puedan llevar a cabo reuniones, audiencias, sesiones y mesas de trabajo con la ciudadanía a través de plataformas de comunicación vía remota. Esta modalidad no sustituye de ninguna manera la obligación de cumplir con las audiencias, recorridos, reuniones y foros que establece la Ley para dichas autoridades y órganos colegiados.

Se plantea habilitar canales de comunicación e interacción entre las personas de las Alcaldías y los ciudadanos, en casos y circunstancias, en donde no pueda llevarse a cabo un acto presencial y con la condición de que esta modalidad estará sujeta al cumplimiento y observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en cuanto a sus determinaciones, acuerdos, resoluciones y actos administrativos que de ellas emanen. Con esta condicionante, no se pretende sustituir ninguna resolución, respuesta o acto de gobierno a través de estos encuentros virtuales.

De la misma forma, se establece en las adiciones al Artículo 204 de la Ley Orgánica de Alcaldías que la posibilidad de estas interacciones virtuales entre autoridades y ciudadanos deberán cumplir con los principios de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, gobierno abierto, interés social, proximidad gubernamental,



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

atención y participación ciudadana, así como el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Por disposición expresa, el artículo 52, numerales 1 y 2 de la Constitución de la Ciudad de México establecen que:

Artículo 52

Demarcaciones territoriales

- 1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.*
- 2. Las demarcaciones se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.*

En el Artículo 53, apartado A, numeral 11 de nuestra Constitución local señala que:

“Las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes”.

El mismo artículo 53, apartado C, numeral 1 de la Constitución estipula que:

- 1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes. Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los*



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

ciudadanos. Serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

Que la Ley Orgánica de Alcaldías en su artículo 203 señala que:

Artículo 203. Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

El mismo ordenamiento, diversas fracciones de su artículo 207 establece que:

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

[...]

VII. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;

VIII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;

[...]

XII. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la resolución de problemas y temas de interés general en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; y

Sobre los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en la Ley Orgánica de Alcaldías se señalan los siguientes artículos:

Artículo 209. Las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones deberán promover la participación ciudadana, mediante los mecanismos e instrumentos que la ley en la materia



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

establece, incluyendo recorridos barriales en los cuales se recabarán opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y condiciones de prestación de servicios públicos, así como del estado en que se encuentre los sitios públicos, obras o instalaciones en que la comunidad tenga interés; entre otros.

Artículo 211. (SIC) Es obligación de las Alcaldías realizar audiencias públicas deliberativas a fin de informar, consultar y rendir cuentas a los habitantes de sus respectivas demarcaciones territoriales sobre la administración de los recursos y la elaboración de políticas públicas.

Artículo 212. Las solicitudes de audiencia pública deliberativa, así como los mecanismos en los que los habitantes de la Alcaldía podrán participar y las obligaciones y responsabilidades de las autoridades en éstas, se establecerán en la ley aplicable.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación, se presenta el cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Texto Vigente)	LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Propuesta de Reforma)
<p>Artículo 204. Las Alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios necesarios.</p>	<p>Artículo 204. Las Alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios necesarios.</p> <p>Las unidades administrativas de las alcaldías, así como los Concejos y sus respectivas comisiones podrán celebrar reuniones, audiencias, sesiones y mesas de trabajo en la modalidad vía remota, para dar continuidad a sus actividades, promover la participación ciudadana, así como para atender sus demandas y peticiones.</p> <p>Esta modalidad estará sujeta al cumplimiento y observancia las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en cuanto a sus determinaciones, acuerdos, resoluciones y actos administrativos que de ellas emanen.</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

	<p>Se regirá bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, gobierno abierto, interés social, proximidad gubernamental, atención y participación ciudadana, así como el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 204 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 204. Las Alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios necesarios.

Las unidades administrativas de las alcaldías, así como los Concejos y sus respectivas comisiones podrán celebrar reuniones, audiencias, sesiones y



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

mesas de trabajo en la modalidad vía remota, para dar continuidad a sus actividades, promover la participación ciudadana, así como para atender sus demandas y peticiones.

Esta modalidad estará sujeta al cumplimiento y observancia las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en cuanto a sus determinaciones, acuerdos, resoluciones y actos administrativos que de ellas emanen.

Se regirá bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, gobierno abierto, interés social, proximidad gubernamental, atención y participación ciudadana, así como el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 20 de octubre de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
52EB7C6A0AF04C2...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI